

MIGUEL BERRAONDO

# Derechos humanos y lucha ambiental de los pueblos indígenas en Ecuador

*La tragedia moderna de los pueblos indígenas no es otra que la de habitar algunas de las regiones del planeta más ricas en recursos naturales y biodiversidad,<sup>1</sup> lo cual lejos de constituir un valor añadido para estos pueblos supone una pesada carga que ha motivado gran parte de sus problemas. En Ecuador, desde el descubrimiento del petróleo a comienzos del siglo XX, los pueblos indígenas, especialmente los del Oriente, no han dejado de sufrir el acoso y la destrucción del capitalismo moderno.<sup>2</sup> Este interés occidental por los territorios indígenas ha sido el motivo de una larga lista de violaciones de derechos humanos tan básicos como el derecho a la vida, a no sufrir torturas, malos tratos o coacciones, a no ser discriminados, a la propiedad, a la salud, a unas condiciones de vida dignas, o a vivir en un medio ambiente sano, que han acompañado la instalación de multinacionales en territorios indígenas.*

Amparados por la impunidad que les otorgaba el aislamiento de la región, la indefensión de las comunidades indígenas y el consentimiento de las fuerzas de seguridad, que muchas veces tomaban parte activa en dichas violaciones, las multinacionales y los colonos han hecho de las amenazas, coacciones, mentiras y, en

<sup>1</sup> Se calcula que entre el 70% y el 90% de la biodiversidad del planeta se encuentra en territorio indígena.

<sup>2</sup> Blanca Muratorio, "Trabajando para la Shell. Resistencia cultural a la proletarianización en la Amazonía ecuatoriana", en Fernando Santos Granero (Comp.), *Globalización y cambio en la amazonía indígena*, FLACSO, Abya Yala, Quito, 1996, Vol. I.

Miguel Berraondo es investigador del Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe de la Universidad de Deusto, donde realiza su tesis doctoral sobre el derecho humano al medio ambiente y los pueblos indígenas

muchos casos, agresiones físicas o incluso asesinatos, instrumentos comúnmente utilizados con el fin de disuadir, expulsar o exterminar a una o varias comunidades de un territorio para poder explotarlo sin tener que negociar o pagar indemnización alguna.

En los casos en los que las comunidades no han accedido voluntariamente a la intromisión de petroleras o a la venta de sus maderas y territorios, los derechos a la vida, a la integridad personal, a no ser coaccionado y no sufrir tortura, se han visto fuertemente limitados y condicionados por el uso generalizado de la fuerza y de la violencia. Los acontecimientos acaecidos en el bloque nº 10 del plan de licitaciones petrolíferas del Gobierno Ecuatoriano, en donde la oposición de las comunidades indígenas a la realización de exploraciones petrolíferas en sus territorios fue sangrientamente castigada por el propio ejército ecuatoriano,<sup>3</sup> o las violentas respuestas que los representantes indígenas recibieron por parte del ejército durante el último alzamiento indígena, en enero de 2001, en todo el país, o, incluso, la total desaparición de pueblos, como el pueblo tetere, son algunos ejemplos de las situaciones que constantemente se reproducen en los territorios indígenas de Ecuador, y de manera muy dramática en los territorios indígenas del oriente ecuatoriano.

Esto ha generado una cultura del miedo de las comunidades hacia los colonos y empresarios. Los pueblos indígenas viven bajo el temor de la amenaza y la coacción dirigida al síndico de dicha comunidad si se niegan a que una empresa trabaje en su zona. Son principalmente empresas petrolíferas, madereras y ganaderas las que emplean estos métodos, haciendo caso omiso al cambio que ha experimentado la legislación en los últimos años y que reconoce expresamente los territorios indígenas y la propiedad comunitaria de estos, además de la necesidad de consultar o contar con el consentimiento de las comunidades afectadas para realizar cualquier actividad en su territorio.

## **Derechos vulnerados**

El derecho a la salud y a unas condiciones de vida dignas están cada vez más mermados por los altos índices de contaminación que se generan como consecuencia de la utilización de plaguicidas por parte de empresas agrícolas y mineras, por la contaminación de los ríos con sustancias tóxicas y vertidos de crudo y por los productos tóxicos usados en el refinado del crudo. En 1994, un informe de la ONG Centro para los Derechos Económicos y Sociales (CESR), sobre las consecuencias del desarrollo petrolífero en las personas que habitan la Amazonía ecuatoriana, concluyó afirmando: "los residentes del Oriente están expuestos a

---

<sup>3</sup> Los bloques de los planes de licitación petrolífera corresponden a la distribución que los diferentes Gobiernos ecuatorianos han realizado de todo el territorio nacional, dividiendo en bloques el país para estructurar y escalar la exploración y explotación petrolífera. En el bloque nº 10, correspondiente en gran parte a territorios indígenas del oriente ecuatoriano, se produjo una violenta represión contra las comunidades indígenas por su negativa a los intentos de exploración petrolífera que autorizó el Gobierno.

niveles muy altos de contaminantes vinculados con el petróleo, que exceden significativamente los índices que se conocen como riesgosos para la salud. La dermatosis y otros problemas de la piel que aparentemente se relacionan con la contaminación petrolera fueron observados en los residentes que viven cerca de instalaciones petroleras. Dichos niveles de exposición y efectos en la salud sugieren un acrecentable riesgo de problemas serios de salud, incluyendo el cáncer y problemas neurológicos y reproductivos.<sup>4</sup>

*El informe Yana Kuri*, publicado recientemente, sobre las consecuencias que produjeron las actividades petrolíferas de la corporación transnacional Texaco en la región de Orellana de Coca, afirma que la exposición continuada a los efectos de la contaminación creada por los procesos de extracción del crudo aumenta considerablemente el riesgo de sufrir graves consecuencias para la salud de la persona expuesta. Según este informe, diferentes estudios han demostrado que la exposición continuada de población al crudo puede provocar defectos de nacimiento, cáncer e incluso la muerte. Esto significa que la población expuesta a dicha contaminación afronta un riesgo elevado de sufrir enfermedades graves e irreversibles, constituyendo un auténtico problema de salud pública al tratarse de comunidades enteras las que habitan en una misma región. Este riesgo existe y se manifiesta con diferente intensidad durante los diversos procesos de explotación de los pozos petrolíferos (exploración, perforación, producción y transporte).<sup>5</sup>

El derecho al medio ambiente también ha sido vulnerado en numerosas ocasiones. Consecuencia de ello es la importante degradación que ha sufrido la biodiversidad ecuatoriana en las últimas décadas. Por ejemplo, se estima que serán necesarios más de 1.000 años para recuperar la biodiversidad que existía en la región de Orellana de Coca antes del comienzo de las operaciones de la Texaco. *El informe Yana Kuri*, cifra en 4,3 millones los galones de residuos tóxicos vertidos en la selva durante estas décadas y en 400.000 los barriles de petróleo derramados en la selva por fugas y escapes en el oleoducto que transporta el crudo del oriente hasta la costa. A esto hay que añadir la deforestación que ha generado la instalación de los pozos petrolíferos y de las viviendas de los trabajadores y colonos que acompañan a los pozos, así como la construcción de sendas y carreteras para facilitar las comunicaciones con el exterior. Otras estadísticas también muestran datos escalofriantes: en apenas 20 años se han deforestado o destruido 5.200.000 hectáreas de territorios tradicionales de los pueblos indígenas del Oriente ecuatoriano, de las cuales solo para la exploración y explotación petrolífera se han entregado 3.600.000 hectáreas de territorios indígenas.<sup>6</sup>

Como afirma el informe del Centro para Derechos Económicos y Sociales, la responsabilidad sobre la vulneración de este derecho recae directamente sobre el

*La exposición continuada a los efectos de la contaminación creada por los procesos de extracción del crudo aumenta considerablemente el riesgo de sufrir graves consecuencias para la salud*

<sup>4</sup> Chris Jochnick, Roger Normand y Sarah Zaidi, *Violaciones de derechos en la Amazonía ecuatoriana. Las consecuencias humanas del desarrollo petrolero*, Centro para Derechos Económicos y Sociales, Abya Yala, Quito, enero-marzo, 1994, p. 55.

<sup>5</sup> Miguel San Sebastián y Juan Antonio Córdoba, *El informe Yana kuri*, CICAME, Coca, Orellana, 1999, p. 5.

<sup>6</sup> *Culturas bañadas en petróleo. Diagnóstico de salud realizado por promotores*, UPPSHE, Lago Agrio, 1993, p. 76.

Gobierno ecuatoriano. Esto es debido a que, en virtud del reconocimiento del derecho humano al medio ambiente que recoge la Constitución de 1998, el Ejecutivo tiene la obligación de tomar precauciones razonables para evitar la contaminación ambiental que amenaza la salud pública, regular efectivamente a entidades privadas para prevenir dicha contaminación y proporcionar a las posibles víctimas recursos judiciales y el acceso a importante información sobre el tema.<sup>7</sup> Lejos de realizar acciones semejantes, el Gobierno ecuatoriano ha sido uno de los principales actores en lo que respecta a la vulneración del derecho al medio ambiente, mostrándose excesivamente permisivo con el incumplimiento de las normas ambientales del país y por la impunidad que impera en los casos de desastres ambientales.

### **Respuestas indígenas ante las violaciones de sus derechos humanos**

Ante la dramática situación que viven los pueblos indígenas en Ecuador, estos se han organizado para reclamar lo que es suyo y liderar sus propios procesos de reclamación a través de tribunales extranjeros como los huaoranis, utilizando los recursos judiciales internos como los shuar, o acudiendo a organismos y tribunales internacionales.

Los primeros que tomaron la iniciativa fueron los huaoranis, en 1993. Estos, cansados de los atropellos a los que les sometía la Texaco, de la degradación ambiental que ésta había provocado en sus territorios y de la connivencia del Gobierno ecuatoriano al respecto, tuvieron que acudir a los tribunales estadounidenses para denunciar el trato que habían recibido de la petrolera durante casi 40 años y la contaminación ambiental que dicha empresa había generado en su territorio. Los huaoranis tuvieron que hacer frente a su propio Gobierno ecuatoriano, que apoyaba a la multinacional e incluso financió su defensa los primeros años del juicio.

Los diferentes pueblos que demandan a la Texaco la acusan de haber generado la contaminación de los ríos, suelos y aire de la región, lo que ha provocado problemas de salud a los habitantes de las comunidades afectadas por la explotación petrolífera (cáncer, enfermedades gastrointestinales, problemas en la piel, abortos y problemas respiratorios, principalmente), ha destrozado la biodiversidad de la zona, la fauna existente, los ganados y los cultivos. Y le exigen una compensación que incluya programas de descontaminación del medio ambiente, titulación de nuevas tierras sin contaminar e indemnizaciones para los casos de enfermedades.

Hoy, tras más de ocho años se está a la espera de que un juez dictamine si el caso debe ser juzgado o no en EEUU. Instancia tras instancia el caso ha ido pasando de un tribunal a otro para la sorpresa de propios y extraños, y sobre todo de la Texaco y del Gobierno ecuatoriano quienes todavía no entienden, o no quieren entender, acerca de responsabilidades en materia de violación de derechos humanos y de justicia universal.

---

<sup>7</sup> Blanca Muratorio, *op. cit.*, p. 57.

Más reciente es la victoria conseguida por la Federación Independiente del Pueblo Shuar de Ecuador (FIPSE) ante los tribunales ecuatorianos para evitar el acceso de la multinacional ARCO en los territorios de sus comunidades para extraer petróleo. Gracias a la Acción de Amparo interpuesta ante el juez del Tribunal Civil de Morona Santiago, en agosto de 1999 consiguieron, después de 40 años, que un juez nacional reconociese la existencia de violaciones de sus derechos fundamentales y que eso podría provocar un daño irreversible al pueblo shuar, en relación a lo que las petroleras han denominado “relaciones de buena voluntad” y que tanta publicidad le han dado.

Como consecuencia de dicha sentencia, la ARCO no podía acercarse o reunirse con cualquier individuo, centro o asociación perteneciente a la FIPSE sin la autorización de ésta. Posteriormente, y ante los intentos de la compañía ARCO de no respetar la sentencia y hacer caso omiso el Tribunal Constitucional, en abril de 2000 se falló de nuevo a favor de la FIPSE ratificando la sentencia de la primera instancia y prohibiendo a la compañía realizar negociaciones directas con las comunidades no respetando sus derechos colectivos.<sup>8</sup>

Este mismo caso fue objeto de una reclamación presentada por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), en representación de la FIPSE, ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT, alegando el incumplimiento por parte de Ecuador del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 169.<sup>9</sup> En dicha reclamación se alegaba que el Gobierno ecuatoriano ni informó, ni consultó a la FIPSE sobre el contrato que había suscrito con ARCO para explotar los recursos del subsuelo del territorio de las comunidades pertenecientes a dicha organización. Una vez analizados los informes de la reclamación y los alegatos del Ejecutivo ecuatoriano, el Comité de expertos de la OIT concluyó afirmando que desde el momento de aplicación del Convenio en el Estado ecuatoriano, su Gobierno tenía la obligación de haber iniciado los procedimientos de consulta y participación de aquellos pueblos afectados por la explotación petrolífera sobre la que se estaban ejecutando contratos firmados, ya que el deber de consultar y permitir participar no se remite solo al momento de la firma de contratos sino que está vigente desde el momento de la ratificación del tratado y que, además, al constituir la consulta y la participación la piedra angular del Convenio 169, no se pueden obviar bajo ningún concepto. Por lo tanto, el Comité reconoce la obligación del Estado ecuatoriano a consultar y permitir espacios de participación a la FIPSE en este caso concreto. Además, en sus explicaciones, el Comité establece claramente las condiciones que se tienen que dar para que se cumpla la obligación de consultar y permitir participar a los pueblos indígenas, y que recoge el propio convenio internacional.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Isabel Figueroa, *Relaciones Comunitarias en el Bloque 24: Una Estrategia de Violación de derechos*, junio 2002, en: <http://www.derechoysociedad/forum II>.

<sup>9</sup> El Gobierno de Ecuador ratificó el Convenio 169 de la OIT de 1989 en 1998 (N. de la Ed.).

<sup>10</sup> En: <http://www.ilo.org>, junio 2002.

## Algunos avances internacionales

En mayo de 2001, el pueblo záparo, que vive en constante amenaza de extinción desde su localización en 1941 durante la guerra entre Ecuador y Perú, fue reconocido por la UNESCO como “ Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” por sus tradiciones orales y otras manifestaciones culturales. Este reconocimiento supone un fuerte apoyo para un pueblo que llegó a ser uno de los pueblos indígenas amazónicos más numerosos, pero que por las acciones de los caucheros, los misioneros y las enfermedades transmitidas por todos ellos, lleva varias décadas al borde de la extinción. Este premio fortalece al pueblo záparo para su reunificación y rescatar su cultura milenaria. Así mismo, lanza un mensaje a nivel mundial y es que las culturas indígenas se sustentan en sus propios territorios, y por eso la preservación de sus culturas depende de la autonomía y del respeto de sus derechos consuetudinarios, como de ser dueños de sus territorios ancestrales sin la destrucción del medio ambiente por medio de la explotación de los recursos naturales por parte de las compañías petroleras, madereras, farmacéuticas, etc. Para los pueblos indígenas, lo natural y lo sobrenatural se mezcla en una sola realidad.

También destaca el informe de Naciones Unidas *Discrimination against Indigenous People* en el que se relaciona la situación dramática del pueblo cofán con el proceso del desarrollo petrolífero en su región. Dicho informe se muestra tajante al afirmar que el desarrollo petrolero ha tenido un efecto destructivo sobre el pueblo cofán, debido a que sus tierras fueron reducidas a explotaciones petrolíferas y carreteras y la colonización que siguió les obligó a abandonar sus tradicionales formas de vida en comunión con el medio ambiente y acabó reduciendo el número de sus miembros a aproximadamente 500 personas.<sup>11</sup>

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió en 1990 una acción iniciada por el Sierra Club Legal Defense Fund (SCLDF) en un intento de paralizar la explotación petrolífera en una zona del oriente ecuatoriano, dentro de territorios indígenas, y encuadrada en el bloque nº 16 de los planes de licitación petrolífera. La demanda fue presentada en nombre de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana ( CONFENAIE) y del pueblo huaorani. A pesar de que la acción no fue abierta por la Comisión debido a que se basaba principalmente en violaciones y atentados posibles contra los derechos humanos, y no de violaciones manifiestas, esta acción propició la visita de la Comisión Interamericana a Ecuador en 1994.<sup>12</sup>

Un tribunal internacional que se ha pronunciado claramente sobre la degradación ambiental y sus efectos ha sido el Tribunal Internacional del Agua, con sede en Holanda. En 1992, la Corporación de Investigaciones Jurídicas y de Defensa de la Vida (CORDAVI) interpuso una demanda ante dicho tribunal contra las compañías Texaco (EEUU), City (Bahamas) y Petroecuador ( Ecuador) acusándoles

<sup>11</sup> *Discrimination Against Indigenous Peoples*, 21, U.N. DOC. E/CN.4/Sub. 2/1991/49, 1991.

<sup>12</sup> Judith Kimerling, *Derechos, responsabilidades y realidades: El derecho de protección ambiental en los campos petroleros ecuatorianos*, El Derecho del Tambor, Abya Yala, Quito, 1996, p. 27.

de alterar el equilibrio ambiental de la Amazonía en la realización de sus exploraciones petrolíferas. El tribunal, ante las evidencias presentadas, a través de un jurado independiente compuesto por personalidades científicas, diplomáticas y juristas de todo el mundo, responsabilizó a las tres empresas demandantes por los daños ecológicos ocasionados en la región amazónica, puso en duda que los beneficios económicos provenientes de la explotación petrolífera fueran adecuadamente equilibrados frente a los efectos negativos que esa explotación había causado a la población local y a la vida natural dependiente del agua de la región, y recomendó a los demandantes investigar sobre las posibilidades de iniciar medidas legales en otras cortes extranjeras.

El tribunal concluyó afirmando que los acusados habían derramado sobre el suelo y los ríos de la región grandes cantidades de hidrocarburos, sales y sustancias peligrosas, que causaron el deterioro de la calidad del agua de los ríos, afectando a la subsistencia sostenible de la población local. Y que los acusados no habían tomado ninguna medida para detener los derrames y contaminación de los ríos, ni evaluación alguna del impacto ambiental causado, ni de la utilización de procedimientos precautelarios cuando realizaron sus actividades.<sup>13</sup>

Estos son solo algunos ejemplos de lo que los pueblos indígenas amazónicos ecuatorianos han comenzado a realizar desde comienzos de la década de 1990, y que a pesar de la oposición frontal de los diferentes Gobiernos están consiguiendo transformar la realidad que les habían impuesto. Nadie se atrevería a afirmar antes de 1993 que una demanda podía ser interpuesta ante tribunales extranjeros por lo que sus empresas realizaban en otros países, o que las empresas petroleras estuvieran durante varios años estancadas sin poder explotar uno de los bloques que los planes de licitación petrolera del Gobierno ecuatoriano había permitido expresamente, como el bloque 24 en la región de Pastaza debido a la oposición de las comunidades indígenas y a sentencias judiciales firmes. Poco a poco, los pueblos indígenas han aprendido a utilizar el derecho no indígena en su beneficio y así han comenzado a exigir con la justicia en la mano el cumplimiento de tantos derechos y leyes que teóricamente tienen. Por fin, la teoría comienza a convertirse en práctica, lo que hace temer a los diferentes Gobiernos al contemplar que ya no pueden seguir ignorando a las comunidades y pueblos indígenas del país.

---

<sup>13</sup> Byron Real López, "En defensa del Yasuni. La tierra de los huaorani", en *Amazonía por la vida. Debate ecológico sobre el problema petrolero en el Ecuador*, Acción ecológica, Quito, 1993, p. 53-55.